

Primero.—Modificar la Orden de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) por la que se autoriza a la firma «Santonja, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles acrílicas y de poliéster y la exportación de mantas y colchas, en el sentido de que se suprima el párrafo tercero del apartado 2.º; en consecuencia no se admite la equivalencia entre las fibras acrílicas y las de poliéster.

Segundo.—Se deja sin efecto la Orden de 9 de enero de 1979 por la que se autoriza a la misma firma la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria al amparo de la anterior Orden de 9 de marzo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10322 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de mayo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	90,990	91,220
1 dólar canadiense	75,808	75,890
1 franco francés	16,804	16,862
1 libra esterlina	191,897	192,747
1 libra irlandesa	146,311	147,046
1 franco suizo	43,871	44,088
100 francos belgas	245,242	246,527
1 marco alemán	40,037	40,227
100 liras italianas	8,055	8,082
1 florin holandés	36,059	36,222
1 corona sueca	18,661	18,746
1 corona danesa	12,720	12,770
1 corona noruega	16,188	16,258
1 marco finlandés	21,271	21,375
100 chelines austriacos	566,562	570,125
100 escudos portugueses	151,095	151,982
100 yens japoneses	41,742	41,944

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10323 RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Peguerinos, con hijuelas, como resultante de la unificación U-309.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 2.º de febrero de 1981, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Herranz, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase V-1467, entre Madrid y San Lorenzo de El Escorial V-1629, entre Peguerinos y la estación de Santa María de la Alameda, con hijuela a San Lorenzo de El Escorial con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerarios.

Madrid Peguerinos de 82 kilómetros de longitud, pasará por Aravaca, El Plantío, Las Rozas, Torrelodones, Villalba, cruce de Cuelgamuros, Guadarrama, empalme de Cuelgamuros, San Lorenzo de El Escorial, Robledondo y Santa María de la Alameda.

Cruce de Cuelgamuros-Empalme de Cuelgamuros de 4 kilómetros de longitud, y estación de ferrocarril de Santa María de la Alameda-Empalme de Santa María de la Alameda de 5,500 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos, se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Guadarrama y Madrid y viceversa.

Expediciones:

San Lorenzo de El Escorial-Guadarrama-Madrid: Cuatro de ida y vuelta diarias.

San Lorenzo de El Escorial-Guadarrama-Madrid: Una sencilla los días laborables del 1 de julio al 30 de septiembre.

Madrid-Empalme de Cuelgamuros: Una de ida y vuelta diaria del 1 de julio al 30 de septiembre.

Empalme de Cuelgamuros-Madrid: Una sencilla los días festivos del 1 de julio al 30 de septiembre.

San Lorenzo de El Escorial-Empalme de Cuelgamuros: Una de ida y vuelta diarias.

Peguerinos-Estación de ferrocarril de Santa María de la Alameda: Una de ida y vuelta los sábados.

Peguerinos-San Lorenzo de El Escorial: Una sencilla los lunes, sábados, festivos y vísperas y siguientes a fiestas del 1 de octubre al 30 de junio.

San Lorenzo de El Escorial-Peguerinos: Dos sencillas los sábados, festivos y vísperas de fiesta del 1 de octubre al 30 de junio.

Peguerinos-San Lorenzo de El Escorial: Dos de ida y vuelta diarias más una sencilla los festivos del 1 de julio al 30 de septiembre.

San Lorenzo de El Escorial-Peguerinos: Una sencilla los sábados y vísperas de fiesta del 1 de julio al 30 de septiembre.

Tarifas:

Clase única: 2,5469 pesetas viajero kilómetro. Exceso de equipajes y encargos 0,3820 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero/kilómetro incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.—2.233-A.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

10324 ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se aprueban las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares en solicitud de que sea aprobada la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que esta propuesta fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad mencionada con fecha 14 de julio de 1980 y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 27 de enero de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa que regulará la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares, la cual será de la siguiente forma:

La obtención del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía no será necesaria para la obtención del título de Licenciado en Medicina y Cirugía. Sólo se precisará para aspirar al grado de Doctor y para ocupar puestos docentes que así lo exijan.

1.1. Podrán aspirar a la obtención del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía por la Facultad de Medicina de la Uni-